



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2187/2018

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2187/2018**, interpuesto por *********, en contra de la respuesta proporcionada por Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico “**INFOMEX**”, se presentó la solicitud de acceso a la información, con número de folio 0312000033318; a través de la cual, la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.

2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?

3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?

4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión

5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.

6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy

7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información

8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?



9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy?
10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia
11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud
12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas
15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy
16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información
17. Integrantes del comité de transparencia
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy
19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas 20.POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)
22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales
26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible". (Sic)



II. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado, previno al solicitante mediante oficio **UT-SIP/369/2018**, de la misma fecha, suscrito por la Auxiliar de la Unidad de Transparencia, misma que es del tenor literal siguiente:

“ ...

Sobre el particular me permito prevenido ya que para contestar su solicitud de información es necesario que especifique si las 30 preguntas solo son para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o hay alguna pregunta que vaya dirigida al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

...” (Sic)

III. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de transparencia, se le notificó al particular el oficio número UT-SIP/378/2018, suscrito por la Auxiliar de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarlo a direccionar su solicitud de información al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que al inicio de su solicitud de información menciona que está dirigida al "H. Instituto de Transparencia".

...” (Sic)

IV. El seis de diciembre de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de transparencia, se realizó en paso de Acuse de Caducidad de plazo, señalando que Toda vez que la solicitud de información no fue gestionada en el plazo concedido para tal efecto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la respuesta que, en su caso, se emita, será extemporánea y, por ende, los posibles costos de reproducción no podrán ser cobrados al solicitante.



“ ...

Artículos 51, párrafos primero y tercero, y 53 de la LTAIPDF

Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

Cuando la solicitud de información tenga por objeto información considerada como información pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 53. Cuando no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, en caso de que la posea el Ente Público, éste queda obligado a otorgarla al interesado en un período no mayor a diez días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin cargo alguno para el solicitante, siempre y cuando la información de referencia no sea información de acceso restringido, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos causantes de la omisión. Si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, podrá impugnar tal decisión en los términos de esta Ley.

...” (Sic)

V. El tres de diciembre de mil dieciocho, inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular presentó recurso de revisión, agravándose en los términos siguientes:

“ ...

Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 0312000033318, por parte de Instituto de la Juventud - CDMX, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo “SO”) al orientar al INFODF alegando en su respuesta que la información requerida no es de su competencia; informando que dicho Sujeto Obligado (en adelante solo “SO”) no es competente por los “logros y alcances de las actividades del INFODF”, cuando es claro que al inicio de la **SIP** se requiere información de cada SO, declarando su notoria incompetencia.

Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2°, debido a su



competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal ni de ningún otro SO". (Sic)

IV. Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las constancias obtenidas del sistema electrónico "INFOMEX", las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.



V. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, tres correos electrónicos, emitidos por el Sujeto Obligado del que se desprende lo siguiente:

Correo electrónico de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho

PARTE 1 DE 3

“ ...

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.21872018 interpuesto al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, adjunto al presente la respuesta complementaria enviada al Solicitante de Información, así como el alegato correspondiente.

...” (Sic).

Adjuntado la documental consistente el siguiente archivo electrónico UT SIP 398 2018.pdf, consistente en el oficio numero UT-SLP/398/2018, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora Jurídica Responsable de la Unidad de Transparencia, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Respondiendo a su Recurso de Revisión y con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y derivado de las respuestas proporcionadas por la Dirección de Administración (NOTA INFORMATIVA N0.073/2018, NOTA INFORMATIVA RH/243), Subdirección de Comunicación Social (JCDMÍSCS/067/2018), Dirección de Vinculación y Enlaces Estratégicos (IJCDMX/DVEEI796I2018), Dirección Jurídica (NOTA INFORMATIVA DJ 01412018), me permito informarle de manera complementaria lo siguiente:

1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos.

Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.

Esta información es de competencia del INFODF



2. *¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*

Esta información es de competencia del INFODF

3. *Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*

Esta información es de competencia del INFODF

4. *Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*

Esta información es de competencia del INFODF

5. *Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. De 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*

Esta información es de competencia del INFODF

6. *Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del(os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy*

Esta información es de competencia del INFODF

7. *¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*

Me permito informarle que el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, mediante oficios de solicitud de apoyo del INFODF, se ha apoyado con stand informativo y diferentes actividades en las Ferias de Transparencia con las siguientes brigadas:

- *Centros de Información para la Juventud.*
- *REDES*
- *Orientadoras Juveniles*
- *Conciencia Ambiental*

8,6, *¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*

Entendiendo por Transparencia Proactiva al conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, me permito



informarle que a través de la página del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México <https://www.iniuve.cdmx.qob.mx/> se publican las Encuestas de Tendencias Juveniles, Consejo Joven, la Agenda de Servicios para Jóvenes Binacionales, Encuesta Global de las Naciones Unidas para un Mundo Mejor, Guía para Padres, Decálogo del Dueño Responsable, Guía de gestión política para personas jóvenes LGBTI, hablemos de Drogas, Sin violencia por favor, Medidas de Seguridad, Infecciones de Transmisión Sexual, entre otros documentos resultados del trabajo del instituto.

9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy

Me permito informarle que dentro de los archivos de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México no se cuenta con información anterior al año 2017, referente a las Evaluaciones Diagnósticas a los portales de internet de los Sujetos Obligados de la CDMX, las cuales se han tenido las siguientes calificaciones:

Año	Calificación
2017	66.3
2018	62.03

10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia

El Responsable de la Unidad de Transparencia a la fecha de la llegada de su Solicitud de Información es el Lic. Miguel Ángel Granados Hernández y la Auxiliar de la Unidad de Transparencia es María Fernanda Isunza Méndez

11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud

Al respecto envió en archivo electrónico flujo de efectivo al 30 de noviembre de 2018.

12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas

Al respecto me permito enviarle la información solicitada del personal de honorarios y estructura que labora en este Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

El personal de estructura cuenta con 13 personas y honorarios son 97 personas.

13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas



*Al respecto me permito enviarle la información solicitada del personal de honorarios y estructura que labora en este Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.
El personal de estructura cuenta con 13 personas y honorarios son 97 personas.*

14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas

Anexo al presente la información solicitada.

15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy

No se cuentan con registros en relación al área de comunicación social en el año 2010, desde el año 2012 las actividades de difusión del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, se efectúan a través de las redes sociales, Semana de las Juventudes y comunicados de prensa.

16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, artículo 90, compete al Comité de Transparencia lo siguiente:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las 64 acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la información Pública; V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia; VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información; IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información; (Fracción reformada, G.O. 01 de septiembre de 2017). Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los



criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto; XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia; XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Asimismo me permito informarle que en el artículo 212 de la ley referida anteriormente:

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Por lo tanto no es obligación del Comité de Transparencia definir la ampliación de tiempo de las solicitudes de información.

17. Integrantes del comité de transparencia

A la fecha de la llegada de la solicitud de información es el siguiente Comité de Transparencia:

Integrantes	Función
Lic. María Fernanda Olvera Cabrera Directora General del Instituto de la Juventud del Distrito Federal	Presidencia
Lic. Miguel Ángel Granados Hernández Director Jurídico (Responsable de la Unidad de Transparencia)	Secretaría Técnica
Lic. Marco Antonio Bravo Bedolla Director de Vinculación y Enlaces Estratégicos	Vocales
(vacante) Director de Planeación	
C. Francisco Alejandro Vázquez Patiño Director de Administración	
Lic. José Luis Truby Santa María Contralor Interno	Invitado Permanente



Lic. Laisa Marlen Rojas Carmona Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos (Responsable del Área Coordinadora de Archivos)	Invitada Permanente
(vacante) Subdirección de Comunicación Social	Invitado

18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 121 fracción 43C, es obligación de Transparencia común publicar las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; por lo anterior me permito orientarlo a direccionar su búsqueda en el apartado de "Transparencia" de la página de internet del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México con la referencia antes mencionada para que pueda tener acceso a los acuerdos del Comité de Transparencia. <https://www.transparencia.cdmx.qob.mx/instituto-de-la-juventud-de-laciudad-de-mexico>

19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 121 fracción 38, es obligación de Transparencia común la publicación de la relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas; por lo anterior me permito orientarlo a direccionar su búsqueda en el apartado de "Transparencia" de la página de internet del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México con la referencia antes mencionada para que pueda tener acceso a los acuerdos del Comité de Transparencia. <https://www.transparencia.cdmx.qob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico>

20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas

Al respecto me permito enviar en archivo electrónico el POA de 2010 a 2017.

21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)

En relación a laudos desde el 2010 hasta el día de la solicitud, solo se puede hacer mención al número de laudos relativos a los juicios laborales resueltos que han pasado a través de la dependencia entre 2012 y 2018 los cuales suman un total de 30 (treinta) algunos a favor y algunos en contra del Instituto y otros en proceso de impugnación, sin embargo, el sentido de la resolución y monto del pago es Información Reservada en



términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy

Le informo que a la fecha en este Instituto no se tiene registro o antecedente alguno que contemple denuncias por acoso sexual.

23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy

Me permito informarle que el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México cada año contado con un 100% de personal de estructura capacitado.

24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy

Solicitudes de información Pública 01/01/2010 – 15/11/2018	Solicitudes de Datos Personales 01/01/2010 – 15/11/2018
2567 solicitudes	106 solicitudes

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales

El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México no cuenta con Oficiales de Datos Personales, ya que el Instituto no lleva a cabo tratamiento relevante o intensivo de los datos personales.

26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?

El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México no cuenta con denuncias por incumplimiento a la Ley de Transparencia y de Datos Personales.

27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018

De acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, es por esta razón que no se puede proporcionar la calificación servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018.



28. *Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado*

Se adjunta al presente la versión pública del Documento de Seguridad.

29. *Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado*

Se adjunta al presente Aviso de Privacidad del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

30. *Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.*

Al respecto me permito puntualizar que este Instituto no tuvo gastos en razón de viáticos durante el ejercicio 2018,

*Se le notifica lo anterior por el medio señalado para recibir información y notificaciones.
..." (Sic)*

Correo electrónico de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho

PARTE 2 DE 3

"...

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.21872018 interpuesto al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, adjunto al presente la respuesta complementaria enviada al Solicitante de Información, así como el alegato correspondiente.

..." (Sic).

Adjuntado la documental consistente el siguiente archivo electrónico "CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 2187 2018.pdf", consistente en el oficio numero IJCDMX/DJ/218/2018, de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciocho, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, del que se desprende lo siguiente:

"...

A lo cual, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México respondió mediante oficio número UTSIP/378/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018 la siguiente información:



Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarlo a direccionar su solicitud de información al instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que al inicio de su solicitud de información menciona que está dirigida al "H. instituto de Transparencia".

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, ya sea, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o bien, ante esta Unidad de Transparencia.

2.- El recurrente señala como acto que se recurre y puntos petitorios:

Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 0312000033318, por parte de instituto de la Juventud - CDMX, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante so/o "SO") al orientar al INFODF alegando en su respuesta que la información requerida no es de su competencia; cuando es claro que al inicio de la SIP se requiere información de cada SO, no exclusivamente del INFODF.

Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos /os SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 24, debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos /os Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre /os siguientes puntos; 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30, mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entrara en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 a la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, el instituto local de la infraestructura Física Educativa del Distrito Federal ni de ningún otro SO,

Adicionalmente, es importante precisar que es una respuesta extemporánea, toda vez que la misma se proporcionó después de /os tres días que como límite establece la LTAIPRC-CDMX (ingresó vía remisión /a S/P el 15 de noviembre, y se proporcionó respuesta el 27 de noviembre),

Adjunto al presente oficio de respuesta INJUVE_031 2000033318.pdf



Respecto a lo anterior, informo que se envió respuesta complementaria al recurrente el día 20 de diciembre de 2018 a las 13:52 horas al correo electrónico que indicó para recibir notificaciones durante el procedimiento, anexo copia simple de respuesta.





Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen como pruebas en este recurso, todas las documentales que en copias simples se anexan a este ocurso, con las que se complementa la respuesta a la solicitud de información con número de folio 03129000033318 con el más estricto apego a la normatividad aplicable.

*Se señala como medio para recibir notificaciones, el domicilio ubicado en:
..." (Sic)*

Correo electrónico de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho

PARTE 3 DE 3

“...

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2187/2018 interpuesto al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, adjunto al presente la respuesta complementaria enviada al Solicitante de Información, así como el alegato correspondiente.



...” (sic).

Adjuntado la documental consistente los siguientes archivos electrónicos:

- FORMATO REGISTRO DATOS PERSONALES (PROGRAMAS SOCIALES).pdf
- documento de seguridad versión publica.pdf
- PERSONAL, SALARIOS, AREAS Y FUNCIONES.xlsx

De los que se desprende lo siguiente:

- FORMATO REGISTRO DATOS PERSONALES (PROGRAMAS SOCIALES).pdf
Correspondiente a tres hojas consiste en: formato de datos de identificación, aviso de privacidad y al formato de voluntarias del Sujeto Obligado.
- Documento de seguridad versión publica.pdf
Correspondiente a catorce fojas consistente en el documento de Seguridad del sistema de Datos personales del Padrón de Proveedores de Bienes y servicios del INJUVE-CDMX.
- Documento de consistente en un archivo en formato de tabla de datos denominado, PERSONAL, SALARIOS, ÁREAS Y FUNCIONES.XLSX; correspondiente a dos hojas de cálculo:
 - La primera correspondiente al PERSONAL DE HONORARIOS, de la que se desprende los títulos de las filas NO.; NOMBRE; SALARIO MENSUAL BRUTO; SALARIO MENSUAL NETO; AREA DE ADSCRIPCION y ACTIVIDADES REALIZADAS.



- La segunda correspondiente al PERSONAL DE ESTRUCTURA, de la que se desprende los títulos de las filas NO.; NOMBRE; SALARIO MENSUAL BRUTO; SALARIO MENSUAL NETO; AREA DE ADSCRIPCION; ACTIVIDADES REALIZADAS; CV y PERFIL DE PUESTO.

VI. Con fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dio cuenta con el correo electrónico, de fecha veintiuno de diciembre del año en curso, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el mismo día, a través del cual el Sujeto Obligado realiza manifestaciones y expresa alegatos; e hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria, con la que pretende dar atención a la solicitud de información pública citada al rubro; por lo anterior, y en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del citado acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniese.

Por otra parte y dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiese pruebas que considerara necesarias, o expresase alegatos, se tuvo por precluido su derecho para tales efectos, de conformidad con el 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se reservó el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto concluye la investigación por parte de esa Dirección de Asuntos Jurídicos.



VII. El seis de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hace constar que por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se reservó el cierre de instrucción, en tanto esta Dirección realizaba las investigaciones pertinentes para la elaboración de la resolución correspondiente, y tomando en consideración que el término legal de treinta días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso de revisión, se encuentra transcurriendo del diez de diciembre del dos mil dieciocho al seis de febrero del dos mil diecinueve, en virtud de que por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitido el recurso de revisión en que se actúa, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

VIII. El once de febrero de dos mil diecinueve la Dirección de Asuntos Jurídicos hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la parte recurrente, respecto la vista que se le ordenó dar por auto de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de la respuesta complementaria, sin que así lo hiciera; motivo por el cual, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, en atención al estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 253 y Noveno Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registró No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento emitir sus manifestaciones, hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión conforme a los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

II. Sobreseer el mismo;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



...

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado, satisface las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.	<i>Esta información es de competencia del INFODF</i>	NO FORMULO AGRAVIO
2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?	<i>Esta información es de competencia del INFODF</i>	NO FORMULO AGRAVIO
3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?	<i>Esta información es de competencia del INFODF</i>	NO FORMULO AGRAVIO



4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión	<i>Esta información es de competencia del INFODF</i>	NO FORMULO AGRAVIO
5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.	<i>Esta información es de competencia del INFODF</i>	NO FORMULO AGRAVIO
6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy	<i>Esta información es de competencia del INFODF</i>	“... Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 0100000189018, de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que me agravia la falta
7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información	<i>Me permito informarle que el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, mediante oficios de solicitud de apoyo del INFODF, se ha apoyado con stand informativo y diferentes actividades en las Ferias de Transparencia con las siguientes brigadas:</i> • Centros de Información para la Juventud. • REDES • Orientadoras Juveniles	



	• Conciencia Ambiental	de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo "SO") al orientar al INFODF alegando en su respuesta que la información requerida no es de su competencia; informando que dicho Sujeto Obligado (en adelante solo "SO") no es competente por los "logros y alcances de las actividades del INFODF", cuando es claro que al inicio de la SIP se requiere información de cada SO, declarando su notoria incompetencia.						
8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?	Entendiendo por Transparencia Proactiva al conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, me permito informarle que a través de la página del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México https://www.iniuve.cdmx.qob.mx/ se publican las Encuestas de Tendencias Juveniles, Consejo Joven, la Agenda de Servicios para Jóvenes Binacionales, Encuesta Global de las Naciones Unidas para un Mundo Mejor, Guía para Padres, Decálogo del Dueño Responsable, Guía de gestión política para personas jóvenes LGBTI, hablemos de Drogas, Sin violencia por favor, Medidas de Seguridad, Infecciones de Transmisión Sexual, entre otros documentos resultados del trabajo del instituto.							
9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy	Me permito informarle que dentro de los archivos de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México no se cuenta con información anterior al año 2017, referente a las Evaluaciones Diagnósticas a los portales de internet de los Sujetos Obligados de la CDMX, las cuales se han tenido las siguientes calificaciones: <table><tr><th>Año</th><th>Calificación</th></tr><tr><td>2017</td><td>66.3</td></tr><tr><td>2018</td><td>62.03</td></tr></table>	Año	Calificación	2017	66.3	2018	62.03	Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el
Año	Calificación							
2017	66.3							
2018	62.03							
10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia	El Responsable de la Unidad de Transparencia a la fecha de la llegada de su Solicitud de Información es el Lic. Miguel Ángel Granados Hernández y la Auxiliar de la Unidad de Transparencia es María Fernanda Isunza Méndez							



11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud	Al respecto envió en archivo electrónico flujo de efectivo al 30 de noviembre de 2018.	INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2', debido a su competencia
12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas	Al respecto me permito enviarle la información solicitada del personal de honorarios y estructura que labora en este Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. El personal de estructura cuenta con 13 personas y honorarios son 97 personas.	parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima
13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas	Al respecto me permito enviarle la información solicitada del personal de honorarios y estructura que labora en este Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. El personal de estructura cuenta con 13 personas y honorarios son 97 personas.	publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas	Anexo al presente la información solicitada.	
15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y	No se cuentan con registros en relación al área de comunicación social en el año 2010, desde el año 2012 las actividades de difusión del Instituto de la	



hasta el día de hoy	Juventud de la Ciudad de México, se efectúan a través de las redes sociales, Semana de las Juventudes y comunicados de prensa.	contempladas en el Art 234 de la LTAIPRC-CDMX,
16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información	Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 90, compete al Comité de Transparencia lo siguiente: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las 64 acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la información Pública; V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia; VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información; IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la	información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá proporcionarme la información que genera y que es únicamente del IN 170DF, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal ni de ningún otro SO. ...". (Sic)



	<i>información; (Fracción reformada, G.O. 01 de septiembre de 2017). Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto; XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia; XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.</i> <i>Asimismo me permito informarle que en el artículo 212 de la ley referida anteriormente:</i> <i>La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud. Por lo tanto no es obligación del Comité de Transparencia definir la ampliación de tiempo de las solicitudes de información.</i>	
--	--	--



17. Integrantes del comité de transparencia	A la fecha de la llegada de la solicitud de información es el siguiente Comité de Transparencia: <table><tr><th>Integrantes</th><th>Función</th></tr><tr><td>Lic. María Fernanda Olvera Cabrera Directora General del Instituto de la Juventud del Distrito Federal</td><td>Presidencia</td></tr><tr><td>Lic. Miguel Ángel Granados Hernández Director Jurídico (Responsable de la Unidad de Transparencia)</td><td>Secretaría Técnica</td></tr><tr><td>Lic. Marco Antonio Bravo Bedolla Director de Vinculación y Enlaces Estratégicos</td><td rowspan="3">Vocales</td></tr><tr><td>(vacante) Director de Planeación</td></tr><tr><td>C. Francisco Alejandro Vázquez Patiño Director de Administración</td></tr><tr><td>Lic. José Luis Truby Santa María Contralor Interno</td><td>Invitado Permanente</td></tr><tr><td>Lic. Laisa Marlen Rojas Carmona Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos (Responsable del Área Coordinadora de Archivos)</td><td>Invitada Permanente</td></tr><tr><td>(vacante) Subdirección de Comunicación Social</td><td>Invitado</td></tr></table>	Integrantes	Función	Lic. María Fernanda Olvera Cabrera Directora General del Instituto de la Juventud del Distrito Federal	Presidencia	Lic. Miguel Ángel Granados Hernández Director Jurídico (Responsable de la Unidad de Transparencia)	Secretaría Técnica	Lic. Marco Antonio Bravo Bedolla Director de Vinculación y Enlaces Estratégicos	Vocales	(vacante) Director de Planeación	C. Francisco Alejandro Vázquez Patiño Director de Administración	Lic. José Luis Truby Santa María Contralor Interno	Invitado Permanente	Lic. Laisa Marlen Rojas Carmona Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos (Responsable del Área Coordinadora de Archivos)	Invitada Permanente	(vacante) Subdirección de Comunicación Social	Invitado
Integrantes	Función																
Lic. María Fernanda Olvera Cabrera Directora General del Instituto de la Juventud del Distrito Federal	Presidencia																
Lic. Miguel Ángel Granados Hernández Director Jurídico (Responsable de la Unidad de Transparencia)	Secretaría Técnica																
Lic. Marco Antonio Bravo Bedolla Director de Vinculación y Enlaces Estratégicos	Vocales																
(vacante) Director de Planeación																	
C. Francisco Alejandro Vázquez Patiño Director de Administración																	
Lic. José Luis Truby Santa María Contralor Interno	Invitado Permanente																
Lic. Laisa Marlen Rojas Carmona Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos (Responsable del Área Coordinadora de Archivos)	Invitada Permanente																
(vacante) Subdirección de Comunicación Social	Invitado																
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy	Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 121 fracción 43C, es obligación de Transparencia común publicar las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; por lo anterior me permito orientarlo a direccionar su búsqueda en el apartado de "Transparencia" de																



	la página de internet del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México con la referencia antes mencionada para que pueda tener acceso a los acuerdos del Comité de Transparencia. https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico	
19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas	Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 121 fracción 38, es obligación de Transparencia común la publicación de la relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas; por lo anterior me permito orientarlo a direccionar su búsqueda en el apartado de "Transparencia" de la página de internet del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México con la referencia antes mencionada para que pueda tener acceso a los acuerdos del Comité de Transparencia. https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico	
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas	Al respecto me permito enviar en archivo electrónico el POA de 2010 a 2017.	
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)	En relación a laudos desde el 2010 hasta el día de la solicitud, solo se puede hacer mención al número de laudos relativos a los juicios laborales resueltos que han pasado a través de la dependencia entre 2012 y 2018 los cuales suman un total de 30 (treinta) algunos a favor y algunos en contra del Instituto y otros en proceso de impugnación, sin embargo, el sentido de la resolución y monto del pago es Información Reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y	



	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.					
22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy	Le informo que a la fecha en este Instituto no se tiene registro o antecedente alguno que contemple denuncias por acoso sexual.					
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy	Me permito informarle que el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México cada año contado con un 100% de personal de estructura capacitado.					
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy	<table><tr><td>Solicitudes de información Pública 01/01/2010 – 15/11/2018</td><td>Solicitudes de Datos Personales 01/01/2010 – 15/11/2018</td></tr><tr><td>2567 solicitudes</td><td>106 solicitudes</td></tr></table>		Solicitudes de información Pública 01/01/2010 – 15/11/2018	Solicitudes de Datos Personales 01/01/2010 – 15/11/2018	2567 solicitudes	106 solicitudes
Solicitudes de información Pública 01/01/2010 – 15/11/2018	Solicitudes de Datos Personales 01/01/2010 – 15/11/2018					
2567 solicitudes	106 solicitudes					
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales	El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México no cuenta con Oficiales de Datos Personales, ya que el Instituto no lleva a cabo tratamiento relevante o intensivo de los datos personales.					
26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?	El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México no cuenta con denuncias por incumplimiento a la Ley de Transparencia y de Datos Personales.					
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en	De acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos personales					



materia de transparencia y datos de 2016 a 2018	sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, es por esta razón que no se puede proporcionar la calificación servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018.	
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado	Se adjunta al presente la versión pública del Documento de Seguridad.	
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado	Se adjunta al presente Aviso de Privacidad del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.	Al respecto me permito puntualizar que este Instituto no tuvo gastos en razón de viáticos durante el ejercicio 2018,	

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” ambos del sistema electrónico INFOMEX, así como de los oficios con número AI-ZT/SIP/UT/018/2019, de fecha siete de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la Subdirectora de información Pública en Iztacalco, a través del cual el Sujeto Obligado emitió su respuesta complementaria.

Dichas documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el



Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De conformidad con lo expuesto, se debe recordar que el hoy recurrente solicitó conocer en el requerimiento 6 el cumplimiento de los recursos de revisión de los sujetos obligados de dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud.

Al respecto, al momento de hacer valer su inconformidad manifestó que el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión



interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información que requirió para el punto 6.

En tal virtud, del contraste hecho entre lo solicitado y lo manifestado, se desprende que el recurrente **modificó y amplió el requerimiento 6**, toda vez que, si bien solicitó conocer del incumplimiento de los recurso de revisión interpuestos, lo cierto es que no especificó que éstos entraran en alguna de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pretendiendo así, que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada.

Sin embargo, y antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el quejoso, no expresó inconformidad de hecho ni de derecho en contra de la respuesta proporcionada respecto de los requerimientos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9 de la solicitud de información pública, que a continuación se cita:

1. Los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.
2. Cuántos comisionados integrará el nuevo pleno.
3. Para cada año, cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren.



4. Para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión

5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.

9. Las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy

Al no manifestar inconformidad en contra de ellos, es Órgano Colegiado considera que el particular se encuentra satisfecho de las mismas, como lo señalan los siguientes criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la



acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo que el presente asunto versará únicamente sobre los requerimientos marcados con los numerales, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de información pública, marcada con los numerales 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, el particular requirió conocer:

7. Las acciones que ha realizado el Sujeto Obligado desde dos mil diez y hasta la presentación de la solicitud de acceso a la información, para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información.

8. Las actividades que ha realizado el Sujeto Obligado desde dos mil diez y hasta la presentación de la solicitud de acceso a la información, en materia de transparencia proactiva.



10. Los nombres de los integrantes que conforman su Unidad de Transparencia.
11. El Presupuesto de dos mil dieciocho, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud.
12. Cuantas personas están contratadas bajo el régimen de honorarios, estructura y de base durante dos mil dieciocho, así como su nombre, sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.
13. Cuantas personas están contratadas bajo el régimen de honorarios, estructura y de base al día de hoy, así como su nombre, sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y Curriculum Vitae de cada uno de los encargados de las mismas.
15. Actividades de difusión del Sujeto Obligado desde dos mil diez y hasta la fecha de la presentación de la solicitud
16. Cuál es el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información.
17. Quienes son los integrantes del comité de transparencia.
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud.
19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como la resolución de estas.
20. El Plan Operativo Anual, (POA) desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como cumplimiento de metas ahí establecidas.
21. Laudos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique).
22. Denuncias por acoso sexual desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud.



23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales.

26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales, así como el seguimiento y resolución se les ha dado.

27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho.

28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado.

29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado.

30. Viáticos durante dos mil dieciocho, monto, concepto y toda la información disponible.

En atención a dichos requerimientos, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, notificada por medio de su Unidad de Transparencia el veinte de diciembre del año corriente, a través de la cual atendió los citados requerimientos de la siguiente manera.

SOLICITUD	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la	Me permito informarle que el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, mediante oficios de solicitud de apoyo del INFODF, se ha apoyado con stand informativo y diferentes actividades en las Ferias de Transparencia con las siguientes brigadas: • Centros de Información para la Juventud. • REDES



transparencia y el acceso a la información	• Orientadoras Juveniles • Conciencia Ambiental						
8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?	Entendiendo por Transparencia Proactiva al conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, me permito informarle que a través de la página del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México https://www.iniuve.cdmx.qob.mx/ se publican las Encuestas de Tendencias Juveniles, Consejo Joven, la Agenda de Servicios para Jóvenes Binacionales, Encuesta Global de las Naciones Unidas para un Mundo Mejor, Guía para Padres, Decálogo del Dueño Responsable, Guía de gestión política para personas jóvenes LGBTI, hablemos de Drogas, Sin violencia por favor, Medidas de Seguridad, Infecciones de Transmisión Sexual, entre otros documentos resultados del trabajo del instituto.						
9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy	Me permito informarle que dentro de los archivos de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México no se cuenta con información anterior al año 2017, referente a las Evaluaciones Diagnósticas a los portales de internet de los Sujetos Obligados de la CDMX, las cuales se han tenido las siguientes calificaciones: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th><th>Calificación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2017</td><td>66.3</td></tr> <tr> <td>2018</td><td>62.03</td></tr> </tbody> </table>	Año	Calificación	2017	66.3	2018	62.03
Año	Calificación						
2017	66.3						
2018	62.03						
10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia	El Responsable de la Unidad de Transparencia a la fecha de la llegada de su Solicitud de Información es el Lic. Miguel Ángel Granados Hernández y la Auxiliar de la Unidad de Transparencia es María Fernanda Isunza Méndez						
11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la	Al respecto envió en archivo electrónico flujo de efectivo al 30 de noviembre de 2018.						



<i>solicitud</i>	
<i>12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</i>	<i>Al respecto me permito enviarle la información solicitada del personal de honorarios y estructura que labora en este Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.</i> <i>El personal de estructura cuenta con 13 personas y honorarios son 97 personas.</i>
<i>13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</i>	<i>Al respecto me permito enviarle la información solicitada del personal de honorarios y estructura que labora en este Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.</i> <i>El personal de estructura cuenta con 13 personas y honorarios son 97 personas.</i>
<i>14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas</i>	<i>Anexo al presente la información solicitada.</i>
<i>15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy</i>	<i>No se cuentan con registros en relación al área de comunicación social en el año 2010, desde el año 2012 las actividades de difusión del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, se efectúan a través de las redes sociales, Semana de las Juventudes y comunicados de prensa.</i>
<i>16. Como parte de la rendición de cuentas</i>	<i>Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de</i>



contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información	México, artículo 90, compete al Comité de Transparencia lo siguiente: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las 64 acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública; V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia; VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información; IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información; (Fracción reformada, G.O. 01 de septiembre de 2017). Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto; XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia; XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y
---	---



	verificar su cumplimiento; y XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. Asimismo me permito informarle que en el artículo 212 de la ley referida anteriormente: La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud. Por lo tanto no es obligación del Comité de Transparencia definir la ampliación de tiempo de las solicitudes de información.										
17. Integrantes del comité de transparencia	A la fecha de la llegada de la solicitud de información es el siguiente Comité de Transparencia: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Integrantes</th><th>Función</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lic. María Fernanda Olvera Cabrera Directora General del Instituto de la Juventud del Distrito Federal</td><td>Presidencia</td></tr> <tr> <td>Lic. Miguel Ángel Granados Hernández Director Jurídico (Responsable de la Unidad de Transparencia)</td><td>Secretaría Técnica</td></tr> <tr> <td>Lic. Marco Antonio Bravo Bedolla Director de Vinculación y Enlaces Estratégicos</td><td rowspan="3">Vocales</td></tr> <tr> <td>(vacante) Director de Planeación</td></tr> <tr> <td>C. Francisco Alejandro Vázquez Patiño Director de Administración</td></tr> </tbody> </table>	Integrantes	Función	Lic. María Fernanda Olvera Cabrera Directora General del Instituto de la Juventud del Distrito Federal	Presidencia	Lic. Miguel Ángel Granados Hernández Director Jurídico (Responsable de la Unidad de Transparencia)	Secretaría Técnica	Lic. Marco Antonio Bravo Bedolla Director de Vinculación y Enlaces Estratégicos	Vocales	(vacante) Director de Planeación	C. Francisco Alejandro Vázquez Patiño Director de Administración
Integrantes	Función										
Lic. María Fernanda Olvera Cabrera Directora General del Instituto de la Juventud del Distrito Federal	Presidencia										
Lic. Miguel Ángel Granados Hernández Director Jurídico (Responsable de la Unidad de Transparencia)	Secretaría Técnica										
Lic. Marco Antonio Bravo Bedolla Director de Vinculación y Enlaces Estratégicos	Vocales										
(vacante) Director de Planeación											
C. Francisco Alejandro Vázquez Patiño Director de Administración											



	Lic. José Luis Truby Santa María Contralor Interno Lic. Laisa Marlen Rojas Carmona Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos (Responsable del Área Coordinadora de Archivos) (vacante) Subdirección de Comunicación Social	Invitado Permanente Invitada Permanente Invitado	
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy	Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 121 fracción 43C, es obligación de Transparencia común publicar las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; por lo anterior me permito orientarlo a direccionar su búsqueda en el apartado de "Transparencia" de la página de internet del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México con la referencia antes mencionada para que pueda tener acceso a los acuerdos del Comité de Transparencia. https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico		
19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas	Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 121 fracción 38, es obligación de Transparencia común la publicación de la relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas; por lo anterior me permito orientarlo a direccionar su búsqueda en el apartado de "Transparencia" de la página de internet del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México con la referencia antes mencionada para que pueda tener acceso a los acuerdos del Comité de Transparencia. https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico		
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de	Al respecto me permito enviar en archivo electrónico el POA de 2010 a 2017.		



<i>metas ahí establecidas</i>							
<i>21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)</i>	<i>En relación a laudos desde el 2010 hasta el día de la solicitud, solo se puede hacer mención al número de laudos relativos a los juicios laborales resueltos que han pasado a través de la dependencia entre 2012 y 2018 los cuales suman un total de 30 (treinta) algunos a favor y algunos en contra del Instituto y otros en proceso de impugnación, sin embargo, el sentido de la resolución y monto del pago es Información Reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i>						
<i>22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy</i>	<i>Le informo que a la fecha en este Instituto no se tiene registro o antecedente alguno que contemple denuncias por acoso sexual.</i>						
<i>23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy</i>	<i>Me permito informarle que el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México cada año contado con un 100% de personal de estructura capacitado.</i>						
<i>24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy</i>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Solicitudes de información Pública</th> <th>Solicitudes de Datos Personales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01/01/2010 – 15/11/2018</td> <td>01/01/2010 – 15/11/2018</td> </tr> <tr> <td>2567 solicitudes</td> <td>106 solicitudes</td> </tr> </tbody> </table>	Solicitudes de información Pública	Solicitudes de Datos Personales	01/01/2010 – 15/11/2018	01/01/2010 – 15/11/2018	2567 solicitudes	106 solicitudes
Solicitudes de información Pública	Solicitudes de Datos Personales						
01/01/2010 – 15/11/2018	01/01/2010 – 15/11/2018						
2567 solicitudes	106 solicitudes						
<i>25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales</i>	<i>El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México no cuenta con Oficiales de Datos Personales, ya que el Instituto no lleva a cabo tratamiento relevante o intensivo de los datos personales.</i>						
<i>26. Denuncias por incumplimiento a ley de</i>	<i>El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México no cuenta con denuncias por incumplimiento a la Ley de Transparencia y de</i>						



<i>transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?</i>	<i>Datos Personales.</i>
<i>27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018</i>	<i>De acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, es por esta razón que no se puede proporcionar la calificación servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018.</i>
<i>28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado</i>	<i>Se adjunta al presente la versión pública del Documento de Seguridad.</i>
<i>29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado</i>	<i>Se adjunta al presente Aviso de Privacidad del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México</i>
<i>30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.</i>	<i>Al respecto me permito puntualizar que este Instituto no tuvo gastos en razón de viáticos durante el ejercicio 2018,</i>

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente, en particular, de la respuesta complementaria proporcionada por el Sujeto Obligado al particular, este Instituto advierte lo siguiente:

Respecto a la respuesta proporcionada a los requerimientos identificados con los numerales 11 y 20 de la solicitud de acceso a la información, si bien el Sujeto Recurrido



proporcionó una captura de pantalla del correo electrónico mediante a través del cual le notifico la respuesta complementaria al particular, en la que le hizo del conocimiento al recurrente que le adjuntaba los archivos electrónicos: flujo de efectivo al treinta de noviembre de dos mil dieciocho y POA de 2010 a 2017; no obstante lo anterior de los documentos que el referido Sujeto Obligado remitió a este Instituto, no se desprende los archivos que menciona, por lo que este Órgano Colegiado, no tiene la certeza de que se hayan atendidos los requerimientos antes referidos.

Por otro lado, en atención a los requerimientos identificados con los numerales 14, 18, 19 y de la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Recurrido, proporcionó links o ligas de acceso electrónico, en las cuales manifestó se encontraría la información solicitada.

Ahora bien, este Órgano Colegiado resalta que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece.

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Sin embargo, dicha situación que en el presente asunto no sucedió, toda vez que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, únicamente se limitó a informar el lugar



en el que presumiblemente se encontraba lo requerido por el particular; es decir, sólo indicó el link en el que aparentemente se podría obtener la información precisada.

Situación que, suponiendo sin conceder que el portal referido haya concentrado la información, la sola manifestación de la dirección del portal no bastaba para tener por atendidas los requerimientos formulados en la solicitud de información pública, pues la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado no sólo debió limitarse a remitir al link donde podía consultarse la información, sino que también debió proporcionársela al particular, en la modalidad elegida, que en el presente caso fue medio electrónico, en ese contexto, se tienen por no atendidos los requerimientos formulados.

Por otro lado, en atención al requerimiento identificado con el numeral 15 de la solicitud de acceso a la información pública, el Sujeto Recurrido en omiso en atender el requerimiento formulado respecto de los años que van de dos mil diez a dos mil doce, manifestando que no cuenta con los respectivos registros, sin embargo es omiso en someter a su Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia respecto de los años que van de dos mil diez a dos mil doce, violentando con ello lo dispuesto en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a efecto de robustecer lo anterior, se transcriben los referidos artículos.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*



III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Asimismo, atendiendo al requerimiento identificado con el numeral 21 de la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Recurrido, manifestó que los requerimientos consistentes en el tipo de resolución y montos pagados, corresponde a Información Reservada de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que únicamente, solo se puede hacer mención a los laudos entre los años dos mil doce a dos mil dieciocho, no así desde dos mil diez a dos mil doce.

No obstante lo manifestado, de las constancias que integran el expediente, no se desprende constancia alguna que acredite que el Sujeto Recurrido haya sometido a su Comité de Transparencia la información solicitada en el presente requerimiento, y esta haya sido clasificada como reservada; igualmente, es omiso en someter a su Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia respecto de los años que van de dos mil die a dos mil doce, violentando con ello lo dispuesto en los artículos 216, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México; a efecto de robustecer lo anterior, se transcriben los referidos artículos.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a)*** Confirmar la clasificación;
- b)*** Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c)*** Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I.*** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II.*** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III.*** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante



tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Del mismo modo, en atención al requerimiento identificado con el numeral 23 de la solicitud de acceso a la información, este Instituto considera que la respuesta proporcionada no guarda relación con lo solicitado, toda vez que el particular, solicitó un de manera clara pronunciamiento respecto a las capacitaciones a la sociedad civil y funcionarios públicos desde dos mil diez a la fecha, y no como lo interpreta el Sujeto Obligado en el sentido de que cada año el cien por ciento de su personal de estructura está capacitado; por lo que este Órgano Ganarte considera incongruente la respuesta proporcionada al presente requerimiento.

Finalmente, por cuanto hace al requerimiento identificado con el numeral 27 de la solicitud de acceso a la información, manifiesta que de conformidad con la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

No obstante lo manifestado, de las constancias que integran el expediente, no se desprende constancia alguna que acredite que el Sujeto Recurrido haya sometido a su Comité de Transparencia la información solicitada en el presente requerimiento, y esta haya sido clasificada como confidencial de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a efecto de robustecer lo anterior, se transcribe el referido artículo.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Finalmente, en atención al requerimiento identificado con el numeral 28 la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

XXII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;

XXIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XXIV. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:



a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;

b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;

c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXV. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;

b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

...

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

...

Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá



establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 25. *Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:*

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;*
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;*
- III. El desarrollo tecnológico;*
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;*
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;*
- VI. El número de titulares;*
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y*
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.*
- ...*

Artículo 27. *Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.*

Artículo 28. *El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:*

- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;*
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;*
- III. Registro de incidencias;*
- IV. Identificación y autenticación;*
- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;*
- VI. El análisis de riesgos;*



VII. El análisis de brecha;

VIII. Responsable de seguridad;

IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;

X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;

XI. El plan de trabajo; y

XII. El programa general de capacitación.

...

Artículo 31. *Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:*

I. La pérdida o destrucción no autorizada;

II. El robo, extravío o copia no autorizada;

III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o

IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 75. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

...

De lo anterior se desprende que el Documento de Seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.



En ese sentido, las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales, las cuales se clasifican en:

- ☐ Medidas de seguridad administrativas
- ☐ Medidas de seguridad físicas
- ☐ Medidas de seguridad técnicas

De lo anterior tenemos que, el responsable a través del documento de seguridad deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Es así, que a través de un sistema de gestión como lo es el documento de seguridad se establecen las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee el responsable.

Mediante estas medidas de seguridad, el responsable puede impedir el acceso no autorizado de terceros a las instalaciones donde se encuentren los datos personales, previniendo cualquier daño a dichas instalaciones y sus datos.

En ese sentido, gracias a las medidas de seguridad se pueden proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico donde se encuentren los



datos personales, pudiendo adoptarse también, medidas para un mantenimiento eficaz que asegure la disponibilidad e integridad de los datos personales.

Por lo tanto, a través del documento de seguridad se implementan las medidas necesarias para prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, pues el responsable está obligado a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Ahora bien, el Documento de Seguridad debe contener lo siguiente:

- El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- Registro de incidencias;
- Identificación y autenticación;
- Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- El análisis de riesgos;
- El análisis de brecha;
- Responsable de seguridad;
- Registro de acceso y telecomunicaciones;
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- El plan de trabajo; y
- El programa general de capacitación.

Así, concatenando los elementos enunciados que debe contener el Documento de Seguridad con lo solicitado, se advirtió lo que a continuación se enuncia:



Como se señaló en párrafos precedentes, a través del Documento de Seguridad se implementan precisamente las medidas de seguridad, mismas que a su vez protegen los datos personales sometidos a tratamiento, ello a través del inventario de datos personales en los sistemas de datos; el registro de incidencias; la identificación y autenticación; el control de acceso; la gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; los análisis de riesgos y de brechas, así como el registro de acceso y telecomunicaciones; información que se considera debe ser protegida.

No obstante lo anterior, también es cierto que, contiene elementos de acceso público, tales como: las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo; y el programa general de capacitación.

Por tanto, resulta factible determinar que el Documento de Seguridad puede ser entregado en versión pública, y en tal virtud, el Sujeto Obligado deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia el de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo anterior con el objeto de proporcionarlo en versión pública, situación que en la especie no aconteció.

En estos términos, este Órgano Colegiado considera que el Sujeto Obligado, con la respuesta complementaria no cumple con la solicitud de información pública de la particular, debido a que de su análisis, no se desprende que haya proporcionado la



información del interés del particular, que atendiera a cabalidad los requerimientos identificados con los numerales 6, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 27 y 28; en ese sentido para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado debió de haber proporcionado la información solicitada por el particular, lo cual no sucedió, así como para determinar su incompetencia de no atender el requerimiento planteado, se requiere del estudio de fondo del presente medio de impugnación, por lo que este Órgano Colegiado, considera que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, es contraria a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Debido que, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Entes Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y



atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no aconteció.

En ese orden, este Instituto determina desestimar la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y entrar al estudio de fondo y resolver el medio de defensa que se analiza.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:



SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.	“... Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarlo a direccionar su solicitud de información al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que al inicio de su solicitud de información menciona que está dirigida al "H. Instituto de Transparencia". ...” (Sic)	NO FORMULO AGRAVIO
2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?		NO FORMULO AGRAVIO
3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?		NO FORMULO AGRAVIO
4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión		NO FORMULO AGRAVIO
5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.		NO FORMULO AGRAVIO
6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy		“... Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 0100000189018, de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, derivado de mi
7. ¿Qué acciones ha realizado ese		



<i>Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información</i>		
<i>8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?</i>		
<i>9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy</i>		
<i>10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia</i>		
<i>11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud</i>		
<i>12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</i>		
<i>13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual</i>		<i>inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta;</i> toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo "SO") al orientar al INFODF alegando en su respuesta que la información requerida no es de su competencia; informando que dicho Sujeto Obligado (en adelante solo "SO") no es competente por los "logros y alcances de las actividades del INFODF", cuando es claro que al inicio de la SIP se requiere información de cada SO, declarando su notoria incompetencia. Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2', debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, la Jefatura de Gobierno del Distrito



<i>bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</i>		
<i>14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas</i>		
<i>15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy</i>		
<i>16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información</i>		
<i>17. Integrantes del comité de transparencia</i>		
<i>18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy</i>		
<i>19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas</i>		
<i>20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas</i>		
		<i>Federal, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá proporcionarme la información que genera y que es únicamente del IN 170DF, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal ni de ningún otro SO.</i> <i>...”. (Sic)</i>



21. <i>Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)</i>		
22. <i>Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy</i>		
23. <i>Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy</i>		
24. <i>Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy</i>		
25. <i>Nombre de los oficiales en materia de datos personales</i>		
26. <i>Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?</i>		
27. <i>Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018</i>		
28. <i>Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado</i>		
29. <i>Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado</i>		



30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.		
--	--	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” ambos del sistema electrónico *INFOMEX*, así como del **Oficio número UT-SIP/378/2018, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Auxiliar de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, a través del cual el Sujeto Obligado emitió su respuesta.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de**



ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común".

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Sin embargo, como ya quedo de manifiesto en el considerando SEGUNDO de la presente resolución el recurrente no expresó inconformidad de hecho ni de derecho en contra de la respuesta proporcionada respecto de los requerimientos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9 de la solicitud de información pública, por lo que este Órgano Colegiado considera que el particular se encuentra satisfecho de las mismas.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de información pública, marcada con los numerales 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, el particular requirió conocer:

6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del Sujeto Obligado desde dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud.



7. Las acciones que ha realizado el Sujeto Obligado desde dos mil diez y hasta el la presentación de la solicitud de acceso a la información, para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información.

8. Las actividades que ha realizado el Sujeto Obligado desde dos mil diez y hasta el la presentación de la solicitud de acceso a la información, en materia de transparencia proactiva.

10. Los nombres de los integrantes que conforman su Unidad de Transparencia.

11. El Presupuesto de dos mil dieciocho, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud.

12. Cuantas persona están contratadas bajo el régimen de honorarios, estructura y de base durante dos mil dieciocho, así como su nombre, sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.

13. Cuantas persona están contratadas bajo el régimen de honorarios, estructura y de base al día de hoy, así como su nombre, sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.

14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y Curriculum Vitae de cada uno de los encargados de las mismas.

15. Actividades de difusión del Sujeto Obligado desde dos mil diez y hasta la fecha de la presentación de la solicitud

16. Cuál es el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información.

17. Quienes son los integrantes del comité de trasparencia.

18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como la resolución de estas.

20. El Plan Operativo Anual, (POA) desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como cumplimiento de metas ahí establecidas.



21. Laudos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique).
22. Denuncias por acoso sexual desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud.
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud.
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud.
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales.
26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales, así como el seguimiento y resolución se les ha dado.
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho.
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado.
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado.
30. Viáticos durante dos mil dieciocho, monto, concepto y toda la información disponible.

En atención a dichos requerimientos, el Sujeto Obligado por medio de su Unidad de Transparencia, se limitó únicamente a orientar al particular presentar su solicitud de acceso a la información ante diverso Sujeto Obligado, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México., por lo que inconforme con la respuesta el particular, interpuso recurso de revisión, agraviándose por la falta de respuesta a los requerimientos formulados por el particular, identificados con los numerales, 6, 7, 8, 10,



11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de su solicitud de Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este órgano Garante estima precisar lo siguiente, **respecto a los requerimientos identificados con los numerales 7, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 22, 24, 25, 26, 29 y 30 el Sujeto Recurrido a través de una respuesta complementaria que si bien fue estudiada y desestimada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, para el efecto de sobreseer el presente asunto; atendió a cabalidad los requerimiento referidos, por lo que se tienen por atendidos dicho requerimientos formulados por el particular; en ese sentido y en consecuencia al Criterio sostenido por el Pleno del Instituto, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta al Sujeto Obligado, la entrega de la información al particular, por lo que se tiene por cumplida, respecto a estos puntos.**

Por lo que el presente asunto versará únicamente sobre los requerimientos marcados con los numerales, **6, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 27 y 28**

A efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, este Instituto estima pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o



Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: *A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de **reservada** o confidencial;*

XXIV. Información de interés público: *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los***



indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:



- Que el objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.
- Que una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificado como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- Que es pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

Ahora bien, para determinar si el Sujeto Obligado tiene atribuciones de atender la solicitud de información pública de la parte recurrente, considera traerá a colación lo dispuesto en el la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se cita:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*



I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

III. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

IV. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

V. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;

VI. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

...

IX. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éste determine;

X. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto, el Sistema Nacional y el Sistema Local;

XI. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la accesibilidad a éstos;

XII. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones;

XIII. Publicar y mantener actualizada la información pública de oficio para su disposición en internet relativa a las obligaciones de transparencia, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;



XIV. Difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información;

XV. Dar atención a las recomendaciones del Instituto y del Instituto Nacional;

XVI. Capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado;

...

XX. Elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas en la materia y de implementación de las bases y principios de la presente Ley;

XXI. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;

XXII. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

...

Artículo 88. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.*

...

Artículo 90. *Compete al Comité de Transparencia:*

...

V. *Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;*

VI. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura*



gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

...

XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;

...

De la Unidad de Transparencia

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

...

VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

...

*XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y
... (sic)*



De la normatividad antes transcrita se desprende que el Sujeto Obligado, a través de su Unidad Administrativa Unidad de Transparencia, cuenta con las atribuciones de capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el Sujeto Obligado; recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente; habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad; fomentar la Cultura de la Transparencia; recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley, así como documentar actuaciones derivadas del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley; constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia; promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto, el Sistema Nacional y el Sistema Local; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la



transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la accesibilidad a éstos; cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones; **publicar y mantener actualizada la información pública de oficio para su disposición en internet relativa a las obligaciones de transparencia, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;** difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información; dar atención a las recomendaciones del Instituto y del Instituto Nacional; capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado, ente otras.

Por lo que este Órgano Colegido considera que dentro de sus atribuciones del Sujeto Obligado, debió de haber atendidos los requerimientos identificados con los numerales 6, 15, 18 y 23, es decir, en cuanto al cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del Sujeto Obligado desde dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud; las actividades de difusión del Sujeto Obligado desde dos mil diez y hasta la fecha de la presentación de la solicitud; las Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud; las capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud; el número de solicitudes de información pública y de datos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud; las Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales, así como el seguimiento y resolución se les ha dado.



En cuanto a los requerimientos marcados con los numerales, 11, 12, 14, 20, 21, 23 y 27, este Órgano Colegiado considera traer a colación el artículo 121 de la Ley de la Materia, correspondiente a las obligaciones de transparencia común para lo Sujeto Obligado, el cual dispone lo siguiente:

Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;

VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;



VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;



b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

...

XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

...

XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

...

XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;



XL. Los mecanismos de participación ciudadana;

...

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

...

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

...

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;

De la normatividad antes transcrita se desprende que son Obligaciones de Transparencia común para los Sujeto Obligados: el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros; su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; las facultades de cada Área y las relativas a las funciones; las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos; los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; los indicadores que permitan



rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados; los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos; el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios



fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución.

Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios; los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; la relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas; las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; los mecanismos de participación ciudadana.



En estos términos, este Órgano Colegiado, considera que el Sujeto Recurrido se encontraba en amplia posibilidad de atender los requerimientos identificados con los numerales 11, 12, 14, 20, 21, 23 y 27 de la solicitud de acceso a la información, consistentes en el Presupuesto de dos mil dieciocho, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud; cuantas persona están contratadas bajo el régimen de honorarios, estructura y de base durante dos mil dieciocho, así como su nombre, sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas; los requisitos para ser directores de área o equivalente, y Curriculum Vitae de cada uno de los encargados de las mismas; el Plan Operativo Anual, (POA) desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como cumplimiento de metas ahí establecidas; los Laudos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique); las capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud; las calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho; todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; la calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados; cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Máxime que al tratarse de



Obligaciones de Transparencia común el Sujeto Recurrido a través de su Unidad de Transparencia, se encuentra constreñido a recabar, publicar y mantener actualizada la información pública inherente a las Obligaciones de Transparencia Común.

Por otro lado, por cuanto al requerimiento, identificado con el numeral 19 de su solicitud de acceso a la información, consistentes en las denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como la resolución de estas; en ese sentido, el Manual Administrativo del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, señala como parte de las funciones de la Contraloría Interna en el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, el supervisar que el responsable del área de quejas y denuncias realice las investigaciones necesarias para la debida integración de los expedientes relacionados con las quejas y denuncias formuladas por particulares, servidores públicos o que se deriven de los procedimientos administrativos disciplinarios y/o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento para determinar, en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan, tal como se muestra a continuación:

Manual Administrativo del Instituto de la Juventud del Distrito Federal

“Puesto: *Contraloría Interna.*

Misión: *Evaluar, fiscalizar, supervisar, controlar y asesorar, mediante la ejecución de auditorías, revisiones, verificaciones, asesorías y otras intervenciones, en su caso la instauración de procedimientos administrativos disciplinarios, contribuyendo a la entidad, a la mejora sistemática de la confiabilidad y calidad de la gestión pública, así como la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y apego a la legalidad en el manejo de los recursos públicos y a la rendición de cuentas.*

Objetivos: *Realizar auditorías, la resolución de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades derivadas de procesos*



licitatorios; así como la recomendación de acciones de mejora relacionadas con los controles internos y operación de procesos.

Prevenir, detectar y abatir los posibles actos de corrupción en el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos mediante la atención de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas.

Atribuciones Específicas:

Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal

X. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y Órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, o que se desprendan de la aplicación de recursos federales, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.

...

XXIV. Realizar las investigaciones, disponer de las diligencias y actuaciones pertinentes, y solicitar toda clase de información y documentación que resulten necesarios, para la debida integración de los expedientes relacionados con las quejas y denuncias presentadas por particulares o servidores públicos o que se deriven de los procedimientos administrativos disciplinarios que substancien, revisiones, auditorías, verificaciones, visitas, inspecciones, intervenciones, participaciones, o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento, auxiliándose para tales efectos del personal adscrito a la contraloría interna que corresponda;

..."

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado es omiso en turnar la Solicitud de Acceso a la Información de trato a su Órgano Interno de Control para que en su ámbito de competencia, se pronuncie respecto a los requerimientos referidos; incumpliendo con ellos los artículos 6 fracción XLI, 92, 93 fracción I y IV, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan:



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLII. Unidad de Transparencia: A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo expuesto, no se advirtió impedimento alguno para que el Sujeto Obligado de respuesta a lo requerido.



Afirmación que se ve robustecida con el hecho de que mediante respuesta complementaria misma que fue estudiada y desestimada en el Considerando SEGUNDO, para el efecto de sobreseer la presente resolución, proporcionó al recurrente un link o liga de acceso electrónico, en las cuales manifestó se encontraría la información solicitada.

Al respecto, se debe precisar que la recurrente no sólo solicitó las denuncias recibidas por la Contraloría Interna, sino que también requirió la resolución; motivo por el cual, con el objeto de atender el planteamiento deberá proporcionar únicamente las resoluciones de las denuncias que ya hayan causado estado, y en caso de que las mismas contengan información confidencial deberá someterlas a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a efecto de entregar versión pública.

En el caso de las denuncias que no hayan causado estado deberá, de igual manera, someterlas al Comité de Transparencia a efecto de clasificarlas como reservadas, acreditando la prueba de daño y de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 174, 176, 183, fracción V y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en atención al requerimiento identificado con el numeral 28, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dispone lo siguiente:



“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

XXII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;

XXIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XXIV. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXV. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;



b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

...

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

...

Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 25. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;

II. La sensibilidad de los datos personales tratados;

III. El desarrollo tecnológico;

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;

V. Las transferencias de datos personales que se realicen;

VI. El número de titulares;

VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y



VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

...

Artículo 27. *Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.*

Artículo 28. *El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:*

I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;

II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;

III. Registro de incidencias;

IV. Identificación y autenticación;

V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;

VI. El análisis de riesgos;

VII. El análisis de brecha;

VIII. Responsable de seguridad;

IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;

X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;

XI. El plan de trabajo; y

XII. El programa general de capacitación.

...

Artículo 31. *Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:*

I. La pérdida o destrucción no autorizada;



II. El robo, extravío o copia no autorizada;

III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o

IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 75. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

...

De lo anterior se desprende que el Documento de Seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

En ese sentido, las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales, las cuales se clasifican en:

- ☐ Medidas de seguridad administrativas
- ☐ Medidas de seguridad físicas
- ☐ Medidas de seguridad técnicas

De lo anterior tenemos que, el responsable a través del documento de seguridad deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos



contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Es así, que a través de un sistema de gestión como lo es el documento de seguridad se establecen las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee el responsable.

Mediante estas medidas de seguridad, el responsable puede impedir el acceso no autorizado de terceros a las instalaciones donde se encuentren los datos personales, previniendo cualquier daño a dichas instalaciones y sus datos.

En ese sentido, gracias a las medidas de seguridad se pueden proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico donde se encuentren los datos personales, pudiendo adoptarse también, medidas para un mantenimiento eficaz que asegure la disponibilidad e integridad de los datos personales.

Por lo tanto, a través del documento de seguridad se implementan las medidas necesarias para prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, pues el responsable está obligado a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Ahora bien, el Documento de Seguridad debe contener lo siguiente:

- El inventario de datos personales en los sistemas de datos;



- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- Registro de incidencias;
- Identificación y autenticación;
- Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- El análisis de riesgos;
- El análisis de brecha;
- Responsable de seguridad;
- Registro de acceso y telecomunicaciones;
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- El plan de trabajo; y
- El programa general de capacitación.

Así, concatenando los elementos enunciados que debe contener el Documento de Seguridad con lo solicitado, se advirtió lo que a continuación se enuncia:

Como se señaló en párrafos precedentes, a través del Documento de Seguridad se implementan precisamente las medidas de seguridad, mismas que a su vez protegen los datos personales sometidos a tratamiento, ello a través del inventario de datos personales en los sistemas de datos; el registro de incidencias; la identificación y autenticación; el control de acceso; la gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; los análisis de riesgos y de brechas, así como el registro de acceso y telecomunicaciones; información que se considera debe ser protegida.



No obstante lo anterior, también es cierto que, contiene elementos de acceso público, tales como: las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo; y el programa general de capacitación.

Por tanto, resulta factible determinar que el Documento de Seguridad puede ser entregado en versión pública, y en tal virtud, el Sujeto Obligado deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia el de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo anterior con el objeto de proporcionarlo en versión pública.

Por lo que en estos términos, este Órgano Colegiado considera que la respuesta del Sujeto Obligado, es contraria a las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan

:

***Artículo 6.* Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:**

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;

...” (sic)



Debido que, todo acto administrativo es válido cuando reúna entre otros elementos, el expedirse de conformidad con el procedimiento establecido en los ordenamientos aplicables, lo cual en el presente asunto no sucedió, además de que el Sujeto Obligado dejó de apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujeto Obligado deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y*



cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Debido a que, es incuestionable que el Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones debió de proporcionar la información solicitada, con los numerales 6, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 27 y 28, por lo que se concluye que el **agravio expuesto** por el particular es **parcialmente fundado**, y lo procedente es modificar la respuesta impugnada y ordenarle que emita otra en atención a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:



- De respuesta a los requerimientos 6, 11, 12, 15, 18, 20, 23, 27 y 28 dentro del ámbito de sus atribuciones.
- Proporcione lo solicitado en los requerimientos 14, y 21 en versión pública, lo anterior sometiendo los asuntos a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- En relación al requerimiento 19 deberá proporcionar únicamente las resoluciones de las denuncias que ya hayan causado estado, y en caso de que las mismas contengan información confidencial deberá someterlas a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a efecto de entregar versión pública.
- En el caso de las denuncias que no hayan causado estado deberá, de igual manera, someterlas al Comité de Transparencia a efecto de clasificarlas como reservadas, acreditando la prueba de daño y de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 174, 176, 183, fracción V y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Entregue versión pública de lo solicitado en el requerimiento 28 previo sometimiento de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de



concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y



Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA